REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 2 3 0 7 NOV 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RANCHO CAMANÁ" RNSC 057- 13

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO

El Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil-RESNATUR-, mediante oficio con radicado N° 2013-460-008879-2 del 17/09/2013 (folio2), remitió la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, presentada por la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.236.680, quien a su vez actúa como copropietaria y apoderada de los señores CARLOS JULIO OTERO PLATA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.137.972 y NATHALIA OTERO LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.750.467, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural denominado "Lote (Parte Rancho Camaná) Lote 2", con una extensión superficiaria de 1 hectárea con 7.209 m², ubicado en la vereda Caney Alto, del municipio de Restrepo, departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-176122 según Certificado de Tradición expedido el 10 de septiembre de 2013 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (folio 8) y actualizado por los propietarios el 14 de febrero de 2014 (folio 58).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto No. 162 del 21 de octubre de 2013 (folios 50-52), notificado el 12 de febrero del año en curso (folios 69 y 70), dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO CAMANÁ", presentada por los señores MARTHA LUCÍA LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.236.680, CARLOS JULIO OTERO PLATA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.137.972 y NATHALIA OTERO LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.750.467, en su calidad de copropietarios del predio rural denominado "Lote (Parte Rancho Camaná) Lote 2".

Que dentro del mencionado Auto se le requirió a los solicitantes del registro allegar: original del poder amplio y suficiente conferido por cada uno de los propietarios, copia de la Escritura Pública No. 6870 del 17 de diciembre de 2012 de la Notaría Primera de Villavicencio, Autorización del INCODER para fraccionar el predio, un nuevo plano con la ubicación geográfica del predio en plancha catastral o individual, indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información y especificar la extensión de las áreas de cada una de las zonas (conservación, amortiguación, uso intensivo e infraestructura).

La señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ CORTÉS, en su calidad de copropietaria y a su vez apoderada de los señores CARLOS JULIO OTERO PLATA y NATHALIA OTERO LÓPEZ, mediante oficio con radicado No. 2014-460-001577-2 de 24702/2014 (folio 55), remitió la documentación requerida en el precitado Acto administrativo, para continuar con el trámite de registro a favor del predio rural denominado "Lote (Parte Rancho Camaná) Lote 2".

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", del 24 de abril al 08 de mayo de 2014 (folio 76) remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-003944-2 del 16/05/2014

(folio 74), y en la Alcaldía Municipal de Restrepo del 1 al 15 de agosto de 2014 (folio 82) remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-007718-2 del 22/09/2014 (folio 81).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante oficio con radicado N° 2014-460-008234-2 del 06/10/2014 (folio 83), el concepto técnico de evaluación (folios 84 - 108) donde se presenta la ubicación geográfica del predio y el plano con la zonificación indicando cada una de las zonas de la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrae del concepto elaborado por la Ingeniera Ambiental Ximena Díaz; revisado y aprobado por el Jefe de Oficina de Planeación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA", los aspectos más relevantes del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, descritos a continuación, en información contenida en el Concepto Técnico N° 20142300001536 del 21 de octubre de 2014 (folios 114 al 118):

(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, realizó la visita técnica el día 29 de mayo de 2014, al predio "Lote (Parte Rancho Camaná) Lote 2" y emitió el respectivo concepto técnico para el predio en mención destinado a llamarse Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO CAMANÁ". De dicho concepto extraen los siguientes aspectos técnicos y se aclara e incluye información técnica relevante que complementará la información inicial:

1. Características generales

El predio "Lote (Parte Rancho Camaná) Lote 2" se encuentra ubicado en la vereda Caney Alto, del municipio de Restrepo – Meta.

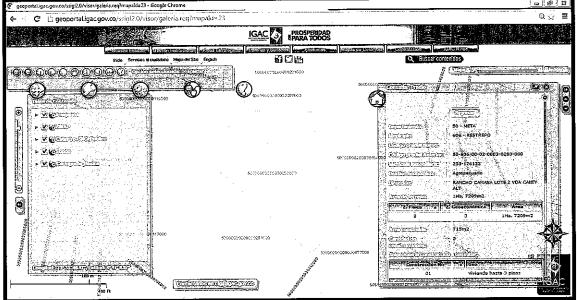


Imagen 1. Fuente Visor IGAC.



La Extensión del predio, de acuerdo al certificado de tradición y libertad No. 230-176122 es de 1 Ha 7209 m², y sus linderos se encuentran contenidos en la Escritura 6870 de 17/12/2012 de la Notaria Primera de Villavicencio, los cuales son:

"NORTE: Partiendo del punto siete (7) al punto dieciséis (16) con predios de Lucila Diaz y Ernesto Diaz en ciento veinte (120) mts; por el SUR ORIENTE, el punto dieciséis (16) al punto diecinueve (19) con predio de Luis Contreras en treinta y nueve punto cincuenta y seis (39.56) mts, por el ORIENTE del punto diecinueve (19) al punto veinticuatro (24) en cien metros (100) con el predio de Luis Contreras; por el SUR del punto veinticuatro (24) al punto treinta (30) en sesenta y nueve punto cuarenta y dos (69.42) con el predio de Luis Contreras; por el NOROCCIDENTE, del punto treinta (30) al punto uno (1) con docientos uno punto cincuenta y cuatro (201.54) mts con Luis Gonzalez; y por el OCCIDENTE, del punto uno (1) al punto de partida siete (7) en setenta punto cincuenta y nueve (70.59) con vía a Restrepo y encierra" (Folio 60)

1.1 Ecosistema Natural Presente

De acuerdo al folio 89 del expediente, se cita que el ecosistema presente en el predio son Sabanas Inundables.

Se cita que "...El área de estudio inicia el proceso de reconversión de actividades antrópicas hacía un trabajo integral entre producción y conservación, por consiguiente los bosques que componen las rondas de protección de los acuíferos existentes, se encuentran en proceso de desarrollo natural resaltando la importancia especial dada su función protectora y de regulación para los cuerpos de agua...""... Hay zonas donde el terreno es bastante plano, exhibiendo paisajes con colinas bajas, siendo una característica de esta zona del país, lo que hace llamativo el horizonte del predio...", es decir que el bosque al interior del predio es secundario en proceso de regeneración natural y que protege ecosistemas importantes para el País.

1.2 Flora
La flora presente en la RNSC Rancho Camaná es reportada por la Corporación así:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE AMENAZA
Aceite	Copaifera officinalis	
Algarrobo	Hymenaea courbaril	
Arrayan	Miconia minutiflora	
Balso blanco	Ocroma pyramidale	
Barbasco	Phyllanthus acuminatus	
Bototo	Coclospemum orinocense	
Camoruco	Sterculia apetala	
Canela	Cinnamomunzey lanicum	
Caoba	Swetenia macrophilla	
Caraño	Trattinnickia aspera	
Cedro	Cedrela odorata	EN a Nivel Nacional ¹
		VU a Nivel Global ²
Achapo	Cedrelinga cateniformis	
Ceiba bonga	Ceiba pentandra	

¹ Resolución 0192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"

² Americas Regional Workshop (Conservation & Sustainable Management of Trees, Costa Rica, November 1996) 1998. Cedrela odorata. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.2. www.iucnredlist.org. Downloaded on 20 October 2014.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE AMENAZA
Flor amarillo	Tabebuia ochracea	
Guadua	Bambusa guadua	
Hobo	Spondias mombin	
Lacre	Vismia baccifera	
Macano	Terminalia amazonia	
Ocobo	Tabebuia rosea	

EN: En Peligro VU: Vulnerable

De lo anterior se evidencia que al interior del predio existen especies con un grado de amenaza, que deben ser protegidas y conservadas bajo una figura de área protegida.

1.3 Fauna

Para el caso de fauna, el folio 90 del expediente indica que, de acuerdo a la información levantada por Cormacarena, las especies son las siguientes:

Aves:

Se identificaron 38 familias, la que mayor repetitividad tiene es la Tyrannidae con 21 especies, seguida de la Thuraupidae con 12 especies, la Icteridae con 9 especies y la Columbidae con 8 especies.

2. Consideraciones

En el predio "Lote (Parte Rancho Camaná) Lote 2", de acuerdo al concepto técnico emitido por Cormacarena, tiene una función de corredor biológico (Folio 98), en donde indica que "...dados los procesos de potrerización en la zona, la fauna ha encontrado un refugio en el predio denominado Rancho Camaná, encontrándose que las coberturas presentes en el predio pueden formar parte de los corredores biológicos que se establezcan para la zona; esto se certifica en los registros de muchos observadores de fauna que han visitado el predio..."

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el predio está en un alto estado de conservación y que guarda una muestra de ecosistema natural para el registro de la Reserva Natural.

Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil Rancho Camaná prestará los siguientes servicios ecosistémicos³:

- Hábitat para fauna silvestre.
- Rigueza paisajística
- Captura de CO₂ y producción de oxígeno
- Reducción de emisiones mediante la deforestación evitada
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves
- Protección de la biodiversidad para conservarla.

³ Propuestos por Parques Nacionales, toda vez que en el concepto de la Corporación no se mencionaron



3. Objetivo de conservación

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, La Corporación propone los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Rancho Camaná⁴:

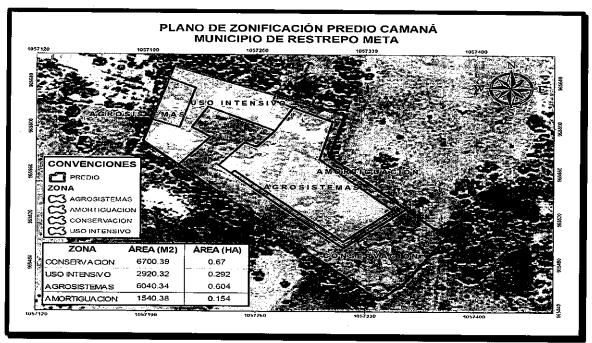
- Propender por el cuidado de los ecosistemas naturales de Sabanas presentes dentro del predio Rancho Camaná.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies fauna y flora en estado de amenaza a nivel Nacional y Global tales como el Cedro (Cedrela odorata).
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

4. Zonificación

De acuerdo con el concepto técnico, a continuación se presenta el área a registrar en la Reserva Rancho Camaná es:

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	0.670	38.95
Amortiguación y Manejo Especial	0.154	8.95
Agrosistemas	0.604	35.12
Uso Intensivo e Infraestructura	0.292	16.98
TOTAL	1.72	100

Tabla 2. Zonas identificadas en la RNSC Rancho Camaná y sus respectivas áreas.



Imágen 2. Zonificación RNSC Rancho Camaná. Fuente: Cormacarena

⁴ Parques Nacionales propone los objetivos 2, 3 y 4 del presente concepto.

4.1 Zona de conservación

La zona de conservación del predio denominado Rancho Camaná cubre un área aproximada de 6700.39 m², el cual presenta un ecosistema de sabanas predominante. En el área de estudio inicia el proceso de reconversión de actividades antrópicas hacia un trabajo integral entre producción y conservación, por consiguiente los bosques que componen las rondas de protección de los acuíferos existentes, se encuentran en su proceso de desarrollo natural, representando una importancia especial dada su función protectora y de regulación para los cuerpos de agua.

Hay zonas donde el terreno es bastante plano, exhibiendo paisajes con colinas bajas, siendo una característica de esta zona del país, lo que hace llamativo el horizonte del predio.

En el Rancho Camaná se encuentra una muestra representativa de flora y fauna nativas como ejemplo vivo de regeneración utilizado para el disfrute de visitantes, se encuentra en medio de otras formas de producción, lo cual lo potencializa como una escuela de aprendizaje para la zona y visitantes amante de lo natural

4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

El área de amortiguación cubre un área aproximada de 1540.38 m², donde se encuentra parte del potrero de la vaca cubierto por bosque; un lote de café, cacao, yuca y bore, además plantas forrajeras.

Esta área tiene una función amortiguadora ya que separa la zona de conservación de la zona de agrosistemas y dada la poca exigencia de producción de esta zona, la cual solo se utiliza para pastura de un solo individuo vacuno. Por ello se considera que área en mención cumple la función tan importante de protección del área conservación de la Reserva.

4.3 Zona de Agrosistemas

En cuanto a las zonas de producción, en Rancho Camaná, se presenta el desarrollo de actividades con el debido manejo de medidas orientadas a la sustentabilidad, por ende, plantean tener pastos manejados y sus implicaciones como cercas, corrales y la rotación de las zonas de pastizales para que tengan periodos de recuperación natural. Estas áreas son pequeñas ya que solo se plantea la producción de una res con su cría. La sostenibilidad se complementa con un estanque de peces, conejos y gallinas. Los cultivos se encuentran en arreglos de hortalizas, ornamentales, aromáticas y medicinales; además del cultivo de frutales.

El área aproximada destinada para esta zona es de 6040.34 m², el cual equivale aproximadamente al 35.12 % del total del área de la reserva Rancho Camaná.

4.3 Zona de Infraestructura

La zona de uso intensivo e infraestructura en Rancho Camaná cubre un área aproximada de 2920.32 m², que corresponde aproximadamente al 16.98 % del terreno. Las áreas construidas al interior de predio ya mencionado, han sido destinadas para uso casa de alojamiento de la familia, la casa de turismo con 5 habitaciones, una piscina, área de restaurante, salón de hamacas y el establo en donde se encuentran las especies menores.



5. Usos y Actividades

El Concepto técnico de Cormacarena, cita en su folio 97, que los usos y actividades de la reserva serán:

- 1. Ecoturismo: Es un espacio propicio para desarrollar actividades de turismo con enfoque ecológico, ya que se pueden efectuar prácticas de recreación pasiva y caminatas por los bosques de galería, contemplación de aves y demás formas de vida presentes en el área.
- 2. Agricultura Orgánica: Actualmente se adelanta el desarrollo de una producción sin el uso de fertilizantes y plaguicidas, de manera que el sistema se maneje en forma sostenible.
- 3. Producción pecuaria: En el predio se desarrolla la cría de especies menores de la cual se obtienen productos para el consumo interno y la comercialización, además de ser esta actividad un espacio propicio para recorridos temáticos con los visitantes.
- 4. Actividades de Forestación y reforestación en caso de ser necesario: El desarrollo de actividades que conduzcan a la conservación, es uno de los propósitos que se plantean con la declaratoria del área como reserva natural, por lo que se llevaran a cabo actividades de restauración en los puntos del área de conservación del predio donde aún son notorios los impactos antrópicos.

Así mismo, de acuerdo al formulario de solicitud de registro⁵, la Reserva tendrá los siguientes usos:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo.
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- ✓ Habitación permanente

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo⁶, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

⁵ Folios 05 y 99 del expediente

⁶ Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR – SERANKWA – CVC, página 61.

Hoja No. 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RANCHO CAMANÁ" RNSC 057 – 13

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos	Recorridos de control y vigilancia Monitoreo (Con restricciones) Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas. Salidas ecoturísitcas y de educación ambiental	Tala y quema Caza, pesca y extracción de flora y fauna Establecimiento de cultivos y/o potreros Aplicación de agroquímicos
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	al área de influencia de la misma. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables. Establecimiento de cultivos agroforestales y silvopastoriles o banco de forrajes. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria. Además de los permitidos en la zona de conservación	Uso de agroquímicos Construcciones temporales	Actividades de cacería Establecimiento de potreros Construcciones permanentes
Zona de Agrosistemas	Implementar alternativas sostenibles de producción. Construcciones semipermanentes y permanentes Investigación básica y aplicada. Educación ambiental. Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación	Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo	Sobre explotación Monocultivos Uso excesivo de agroquímicos



Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de uso intensivo e infraestructura	Remodelación y mejora de la infraestructura. Condiciones mínimas de salubridad e higiene Investigación Educación ambiental. Además de todos los permitidos en las otras zonas	Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.	Construcciones sin condiciones adecuadas.

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo al concepto técnico⁷ se indica que No presenta traslape con áreas protegidas de los diferentes niveles.

Así mismo, en cuanto a la zonificación y traslape con otras figuras de ordenamiento, tal como el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCH Río Guatiquía, el predio cuenta con un traslape en 13319.89 m² con el área de conservación definida en el POMCH.

Teniendo en cuenta lo anterior, Parques Nacionales solicitó a la Corporación aclaración de la zonificación y compatibilidad de la misma con la zonificación del POMCH, obteniendo como respuesta que "...De acuerdo a la escala en la cual fue digitalizada la zonificación del POMCH del rio Guatiquia esta solo cubre una parte del predio pero haciendo interpretación a lo visto se divisa que hace referencia a que todo el predio se encuentra en zona de conservación. Teniendo en cuenta con lo anterior, a la imagen N° 6 del concepto técnico y a la visita realizada se puede concluir que el área que se encuentra fuera del área de conservación por el pomch del rio Guatiquia es necesario que sea protegida y/o conservada ya que es un área bastante boscosa y conservada por los propietarios del predio..."

Basados en lo anterior, se considera que la zonificación de la RNSC Rancho Camaná es compatible con la del POMCH Río Guatiquía.

CONCEPTO	CONCEPTO

Conforme a los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999 y una vez analizado y revisado el expediente 057-13 y el concepto técnico emitido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena — Cormacarena, se considera VIABLE el registro del predio Lote (Parte Rancho Camaná) Lote 2 como Reserva Natural de la Sociedad Civil Rancho Camaná

Por lo tanto se recomienda:

 Formular el Plan de Manejo, en donde se tenga en cuenta el ordenamiento del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Restrepo - Meta.

⁷ Folio 96 del expediente

177 U

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RANCHO CAMANÁ" RNSC 057 – 13

- Mantener la cobertura boscosa que protege las especies de fauna y flora de importancia regional y nacional.
- Gestionar e implementar una estrategia para el manejo adecuado de residuos sólidos (basuras) y aguas residuales.
- Propiciar espacios entre los propietarios de las reservas naturales para continuar con el proceso de caracterización y priorización de los actores sociales involucrados en la zona, identificando a su vez aliados concretos en la ejecución de acciones propuestas en el plan de manejo." (...).

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el predio rural denominado "LOTE (PARTE RANCHO CAMANÁ) LOTE 2" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO CAMANÁ", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar una hectárea y siete mil doscientos nueve metros cuadrados (1 ha 7.209 m²), del predio denominado "LOTE (PARTE RANCHO CAMANÁ) LOTE 2", ubicado en la vereda Caney Alto, del municipio de Restrepo, departamento del Meta, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 230-176122, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "RANCHO CAMANÁ" copropiedad de los señores MARTHA LUCÍA LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.236.680, CARLOS JULIO OTERO PLATA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.137.972 y NATHALIA OTERO LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.750.467, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO CAMANÁ" se propone:

- ✓ Propender por el cuidado de los ecosistemas naturales de Sabanas presentes dentro del predio Rancho Camaná.
- ✓ Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies fauna y flora en estado de amenaza a nivel Nacional y Global tales como el Cedro (Cedrela odorata).
- ✓ Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- ✓ Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO CAMANÁ",



Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	0.670	38.95
Amortiguación y Manejo Especial	0.154	8.95
Agrosistemas	0.604	35.12
Uso Intensivo e Infraestructura	0.292	16.98
TOTAL	1.72	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO CAMANÁ" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo.
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- ✓ Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a los beneficiarios del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socieconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO CAMANÁ" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución los beneficiarios del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, Corporación para el Desarrollo

Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena "CORMACARENA" y Alcaldía Municipal de Restrepo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores MARTHA LUCÍA LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.236.680, CARLOS JULIO OTERO PLATA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.137.972 y NATHALIA OTERO LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.750.467, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RANCHO CAMANÁ", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Judicante GTEA Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda – Ingeniero Ambiental Contratista GTEA SGM Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM

Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: 057 - 2013

• en de la companya de